

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 13/14

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

A N U N C I O

MODIFICACIÓN ORDENANZA

El Pleno del Ayuntamiento de Navaluenga, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana, referida a su artículo 10.

Expuesto a información pública por el PLAZO de treinta días y anunciado en el Tablón de anuncios municipal y en el Oficial de la Provincia de Ávila número 227 de fecha 22 de noviembre de 2013, sin se hubiesen presentado reclamaciones, se considera aprobado definitivamente y se procede a la publicación de la modificación aprobada:

1º MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA

TEXTO MODIFICADO

Art. 10.- Jardines, parques, zonas verdes, praderas, zonas de baño y merenderos de uso público.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes, en su caso, en los jardines y parques.

Igualmente se respetará la señalización instalada en zonas verdes o praderas, zonas de baño o piscinas naturales y merenderos de uso público.

2. Los visitantes de los jardines y parques, praderas y zonas verdes en general, del Municipio deberán respetar las plantas y las Instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Autoridad.

3. Jardines, parques y zonas verdes:

NO está permitido en jardines, parques y zonas verdes:

- a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- e) Encender o mantener fuego,
- f) Permanecer con perros o mascotas dentro de las zonas NO específicamente habilitadas para ello.

Las limitaciones expresadas, podrán excepcionarse por el Ayuntamiento mediante autorización expresa y atendiendo a necesidades de los servicios públicos y otras actuaciones municipales que por su carácter excepcional u ocasional así lo precisen.

4.- Zonas de baño de piscinas naturales (río Alberche, gargantas, arroyos y semejantes).

Será libre, pública y gratuita para usos comunes la utilización de las piscinas naturales y zonas de baño del municipio siempre que estas actividades se realicen de acuerdo a su naturaleza y conforme con lo dispuesto en las leyes vigentes y las ordenanzas municipales.

Cualquier otra actividad en GRUPO que pueda ocasionar alteraciones en el general uso público, se someterá a autorización municipal.

La determinación de GRUPO se ajustará a la normativa de la JCYL que determina el uso de bienes de dominio público (ej, Montes) en grupo, con fines de ocio.

Los usuarios de las zonas de baño y praderas en las riberas, deberán respetar las siguientes normas:

a) - No está permitida la actividad de venta en general o venta ambulante, en la zona de baños naturales, zonas verdes, etc de todo tipo de productos, alimentos, bebidas, etc..., SALVO actividades organizadas por el Ayuntamiento como ferias, o por particulares debidamente autorizados.

b) - No están permitidas las acampadas de todo tipo y durante todo el año en las riberas del río, piscinas naturales etc conforme a la prohibición general de acampadas libres en todo el término municipal.

Por causas concretas y excepcionales, a estimar por el gobierno municipal, se podrán autorizar las actividades expresadas.

c) - No está permitido realizar comidas tipo almuerzos, meriendas, picnic, etc. Para esta finalidad se utilizará el merendero público habilitado al respecto.

d) - No está permitido instalar redes para juegos (voleibol, tenis, etc) u otros elementos que impidan el uso general al resto de usuarios.

e) - No está permitido instalar tiendas de campaña o similares, por ejemplo pérgolas, toldos, etc y en general de cualquier edificación o estructura desmontable en las praderas o césped.

f) - En las praderas de las zonas de baño se utilizarán sombrillas pequeñas, toallas, colchonetas, esterillas o elementos individuales para cada usuario.

g) - No se permite introducir en las zonas de baño, perros y otros animales.

Se permitirá la presencia de perros destinados al salvamento o auxilio de personas necesitadas cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Los perros lazarillos de personas invidentes quedan autorizados.

h) - No se permite introducir en las zonas de baño, motocicletas, bicicletas, patinetes, etc.

i) - No está permitido lavarse utilizando jabón, gel, champús o cualquier otro producto de limpieza en río, zonas verdes y duchas, en zonas de baño, por motivos medioambientales.

Como norma general, los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta con respecto a las instalaciones y a los restantes usuarios, no realizando accio-

nes o actividades que molesten la tranquilidad y comodidad de; resto de los usuarios (juegos violentos, aparatos musicales potentes, etc.).

Los usuarios colaborarán para mantener limpias las instalaciones y zonas públicas habilitadas por el Ayuntamiento para su esparcimiento, utilizando las papeleras y contenedores de residuos situados en la zona.

5.- MERENDEROS.

Para uso público, se ha habilitado un merendero en la zona del río conocida como La Chopera.

No está permitido comer fuera de las zonas habilitadas a tal fin (merenderos).

En dicha zona solo podrán tomarse alimentos elaborados, ya cocinados, frutas y semejantes.

No se permite hacer fuego, instalar barbacoas, hornillos o cualquier otro mueble o utensilio destinado a cocinar o elaborar alimentos.

Las limitaciones enumeradas en la utilización de los bienes de carácter público, en caso de situaciones justificadas, podrán ser excepcionadas por el gobierno municipal.

En Navaluenga, a dos de enero de 2014.

El Alcalde, *Armando García Cuenca*.